Secciones de Puente, Máquinas y Radioelectrónica, regulándose en el número 2 de la misma la determinación del nivel académico de los estudios con relación a los ciclos de la enseñanza universitaria, así como las condiciones para acceder al segundo ciclo.

De conformidad con lo establecido en el precitado número 2 de dicha Orden ministerial, para el acceso al segundo ciclo el alumno debe superar los tres cursos del primer ciclo, así como haber realizado tres meses de embarque en ejercicios de prácticas navales, si bien para la obtención del nivel académico correspondiente a los estudios de Escuela Universitaria el alumno, además de los anteriores requisitos, debe superar la prueba de conjunto regulada en la misma Orden ministerial citada.

La experiencia adquirida en la aplicación del citado plan de estudios ha puesto de manifiesto la necesidad de flexibilizar los requisitos de acceso al segundo ciclo, a fin de que aquellos alumnos con un número reducido de asignaturas pendientes del primer ciclo puedan iniciar el segundo, sin necesidad de del primer ciclo puedan iniciar el segundo, sin necesidad de haber cumplimentado, por otra parte, el requisito previo de las prácticas de embarque, facilitando así la lógica correlación de estudios y el aprovechamiento académico por los estudiantes, solución esta que por lo demás es usual en las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en donde es excepcional la selectividad para el paso de un ciclo a otro, salvo las incompatibilidades entre esigneturas que pueden estar establecidas

bilidades entre asignaturas que pueden estar establecidas.
Todo ello sin perjuicio de que para la obtención del título
de Diplomado de la Marina Civil se mantengan las exigencias
que establecen las normas vigentes, esto es, superación de los
estudios del primer ciclo, período de embarque y prueba de

conjunto. Por todo ello, a propuesta del Ministro de Transportes. Turismo y Comunicaciones y previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se modifica el punto 1 del número 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se aprueba el plan de estudios de la carrera de Nautira, Sectiones de Puente, Maquina y Radioelectrónica, que quedará redactado de a siguiente

1. Superada la totalidad de las asignaturas de los tres cursos del primer ciclo, el alumno deberá realizar un período de embarque en ejercicio de prácticas navales de tres meses de duración. Cumplidos los anteriores requisitos y una vez superada la prueba de conjunto prevista en la presente Orden, el alumno obtendrá el título académico de Diplomado de la Marina Civil, en la Sección correspondiente.

Podrán iniciar los estudios del segundo ciclo, formalizando matricula en el cuarto curso, además de quienes hayan superado la totalidad de las asignaturas del primer ciclo y realizado además el antes citado período de embarque, quienes no tengan pendientes más de tres asignaturas del primer ciclo y aunque no hubieran realizado dicho período de embarque. Sin embargo, para formalizar matrícula en el quinto curso de os estudios será condición necesaria haber superado la totalidad de las asignaturas del primer ciclo y realizado el período de embarque con la finalidad y duración establecidas en el parrafo anterior de este punto 1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos. Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## 22322

ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por la que se amplia la regulación del acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Es-cuclas Universitarias y Escuelas Oficiales de Tu-

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, en su artículo 9, apartado b), punto 1, determina la posibilidad de acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a los Centros Universitarios que impartan enseñanzas análogas a las cursadas, mediante las condiciones y con los requisitos que para cada una de ellas se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, apartado c), y 40.3 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), 11 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y 27 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), regulan el acceso de los titulados de Formación Profesional de segundo grado a las Escuelas Univeristarias cuyas enseñanzas son afines a las cursadas en dicho segundo grado.

La puesta en funcionamiento de nuevas especialidades de Formación Profesional de segundo profesional

Escuelas Universitarias y la revisión de la analogía de ense-Escuelas Universitarias y la revisión de la analogía de ense-nanza de las ya existentes, constituye el motivo que justifica la necesidad de la presente Orden ministerial, regulando el acceso que en su artículo primero se contempla. Además, el número de disposiciones hasta ahora dictadas en este sentido ha comportado el que sea difícil conocer si determinados acce-sos están o no reglamentados, por lo que ha parecido conve-niente realizar una compilación de toda la normativa existente, que se acompaña como anexo a la presente disposición.

En su virtud, previos los informes de la Junta Nacional de Universidades y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-A partir del curso académico 1984-85 tendrán acceso a las Escuelas Universitarias que se citan quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado en las ramas y especialidades que se relacionan a continuación:

Escuelas Universitarias de Arauitectura Técnica

Ramas:

Metal Electricidad y Electrónica.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica

Ramas:

Construcciones y Obras. Delineación. Marítimo-Pesquera.

Escuelas Universitarias de Ingenieria Técnica Agricola

Automoción. Madera. Metal. Química. Piel.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal

Automoción. Química

Escuelas Universitarias de Ingenieria Técnica Industrial

Agraria. Construcción y Obras. Imagen y Sonido. Maritimo-Pesquera.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Minas

Ramas:

Automoción. Construcción y Obras. Delineación. Electricidad y Electrónica.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval

Rama:

Delineación.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas

Ramas:

Automoción. Electricidad y Electrónica.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación

Rama:

Marítimo-Pesquera.

Escuelas Universitarias de In-Técnica de Tejidos de Punto geniería

Ramas:

Moda y Confección. Textil.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de l'opografia

Rama:

Agraria.

Escuelas Universitarias de Enfermeria

Ramas:

Peluquería y Estética Especia-lidad: Estética Química.

Escuelas Universitarias de Informática

Ramas.

Administrativa y Comercial. Electricidad y Electrónica.

Escuelas Universitarias de Tra-ductores e Intérpretes

Administrativa y Comercial. Especialidades: Secretariado, Azafatas de Congresos y Ex-posiciones, Relaciones Públi-cas, Servicio de a bordo de Aviación Comercial, Servicio de tierra de Aviación Comer-

Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documenta-ción

Rama:

Administrativa y Comercial.

Escuelas Universitarias de Pro-fesorado de Educación General Básica

Ramas:

Administrativa y Comercial. Hogar. Especialidad: Adaptación Social.

Escuelas Universitarias **de** Trabajo Social

Ramas:

Administrativa y Comercial. Hogar. Sanitaria.

> Escuelas Universitarias de Optica

Vidrio y Cerámica.

Escuelas Universitarias de Fisioterapia

Ramas:

Peluquería y Estética. Especia-lidad: Estética. Química. Sanitaria

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales

Hogar. Especialidad: Economía Sociofamiliar.

Hostelería y Turismo.

Escuelas Oficiales de Turismo

Rama:

Imagen y Sonido.

Segundo.—Se relacionan en el anexo de la presente Orden las ramas y especialidades de Formación Profesional de segundo grado a que se refiere el apartado anterior, y para facilitar el conocimiento de los restantes accesos establecidos para los titulados de Formación Profesional de segundo grado a Escuelas Universitarias se incluyen en el mismo los contenidos en las Ordenes ministeriales de 24 de junio de 1975 (Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio); 11 de enero de 1979 (Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero); 17 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre); 24 de febrero de 1981 (Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo y 14 de marzo), y 27 de marzo de 1982 (Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Tercero —Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Medias a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanzas Medias.

## **ANEXO**

Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica

Ramas:

Construcción y Obras. Electricidad y Electrónica. Madera. Metal.

> Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Ramas:

Automoción. Construcción y Obras. Delineación. Electricidad y Electrónica. Marítimo-Pesquera. Química. Metal.

Escuelas Universitarias de Ingenieria Técnica Agricola

Ramas.

Agraria. Automoción. Madera. Metal. Química. Piel.

Escuelas Universit**arias** de Ingeniería Técnica Forestal

Ramas:

Agraria. Automoción. Madera. Metal. Química.

> Escuelas Universitarias de Ingenieria Téc**nica** Industrial

Ramas:

Agraria. Automoción. Construcciones y Obras. Electricidad y Electrónica. Artes Gráficas. Delineación. Madera. Minera. Marítimo-Pesquera.

Química. Textil. Imagen y Sonido.

> Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Minas

Ramas:

Automoción. Construcción y Obras. Metal. Electricidad y Electrónica. Madera. Delineación. Minera Química.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Naval

Automoción. Delineación. Electricidad y Electrónica. Marítimo-Pesquera.

> Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas

Ramas: Automoción.

Delineación. Electricidad y Electrónica. Metal. Agraria. Construcciones y Obras.

> Escuelas Universitarias de Ingenieria Técnica de Telecomunicación

Electricidad y Electrónica. Imagen y Sonido. Marítimo-Pesquera.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Topografía

Ramas:

Agraria. Delineación. Construcción y Obras. Escuelas Universitarias de Enfermeria

Ramas:

Sanitaria. Hogar: Especialidad: Jardines de Infancia. Peluquería y Estética. Especialidad: Estética. Química.

A. Escuelas Universitarias de Estadística

Administrativa y Comercial.

Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales

Administrativa y Comercial. Hogar, Especialidad: Economía Sociofamiliar. Hostelería y Turismo.

> Escuelas Universitarias de Informática

Administrativa y Comercial. Electricidad y Electrónica.

Escuelas Universitarias de Optica

Ramas:

Electricidad y Electrónica. Imagen y Sonido. Vidrio y Cerámica.

Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica

Ramas:

Administrativa y Comercial. Hogar. Especialidades: Jardines de Infancia y Adaptación Social. Sanitaria. Especialidad: Edu-cadores de Disminuidos Psí-

quicos. Escuelas Universitarias

de Trabajo Social

Administrativa y Comercial.

Hogar. Sanitaria.

> Escuelas Universitarias de Fisioterapia

Ramas:

Peluquería y Estética. Especia-lidad: Estética. Química. Sanitaria.

Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes

Rama:

Administrativa y Comercial. Especialidades: Secretariado, Azafatas de Congresos y Ex-posiciones, Relaciones Públi-cas, Servicio de a bordo de Aviación Comercial, Servicio de tierra de Aviación Comercial.

> Escuelas Universitarias de Biblioteconomía v. Documentación

Rama:

Administrativa y Comercial.

Escuelas Oficiales de Turismo

Ramas:

Administrativa y Comercial. Hogar. Hostelería y Turismo. Imagen y Sonido.

> Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto

Ramas:

Moda y Confección.

Escuelas Superiores de Marina Civil

Ramas:

Automoción. Delineación. Electricidad y Electrónica. Marítimo-Pesquera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22323

RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.632 la llave estrellada plana, 20 milimetros, marra «Palmera», referencia 637.120, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave estrellada plana, 20 milímetros, marca «Palmera», referencia 637.120, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave estrella plana, 20 milimetros, marca «Palmera», referencia 637.120, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aisiamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y media llevará en sitio visible un sello inalterable

ferencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable